

Comunicación de conversión de contrato temporal en contrato indefinido para la realización de trabajos fijos discontinuos

Transformación en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales, de formación, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación

Legislación. Artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Objeto. Facilitar la transformación en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales. Además se incentivará la transformación en indefinidos de los contratos de formación, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración.

Requisitos:

Trabajador:

- Estar contratado con contrato de duración determinada o temporal, celebrado con anterioridad al la 01/01/2003, o bien, estar contratado con contrato de formación, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración.
- No ser pariente por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive del empresario, cargo directivo o miembro del órgano de administración, excluyéndose de bonificación la contratación de estos últimos.
- No haber tenido relación laboral indefinida con la empresa, grupo de empresas o entidad contratante o empresa sucesora durante los

veinticuatro meses anteriores a la firma del contrato.

- No haber tenido contratación indefinida en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato.

Empresa:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- No haber sido excluida del acceso a beneficios derivados del Programa de empleo por la Comisión de infracciones.

Contratos:

- Los contratos por tiempo indefinido, incluidos los fijos discontinuos, objeto de las ayudas deberán celebrarse a tiempo completo o a tiempo parcial y formalizarse por escrito en el modelo que se disponga por el Instituto Nacional de Empleo.
- Se comunicará al Servicio Público de Empleo en los diez días siguientes a su concertación.
- La transformación en indefinido puede realizarse tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, incluida la modalidad de fijo discontinuo; en el caso de los contratos en prácticas y de relevo celebrados inicialmente a tiempo parcial y que se transforman en indefinidos a tiempo parcial, la jornada del nuevo contrato será como mínimo igual a la del contrato en prácticas o de relevo que se transforme.

Bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social, por contingencias comunes:

- 25% durante los veinticuatro meses siguientes de vigencia del contrato.